CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°3

ID N°158462

ANT. : Acta de Consejo Superior N°980 de 18.12.2025.

REF. : 2253

MAT. : Informa modificaciones en el Reglamento sobre Aplicación de la Ley N°20.730 que regula el Lobby y la Gestión de Intereses Particulares en el Poder Judicial.

SANTIAGO, 27 de enero de 2026

DE : **ALEX SARAVIA MOLINA**
DIRECTOR (S)
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "***Reglamento sobre Aplicación de la Ley N°20.730 que regula el Lobby y la Gestión de Intereses Particulares en el Poder Judicial***" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior de 10 de diciembre de 2025, que consta en Acta N°979.

Se hace presente que, en términos generales: a) se realizaron precisiones conceptuales en los considerandos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°; b) se incorpora un nuevo considerando 12°; c) en el artículo 1°, reiteran definiciones establecidas en la Ley N°20.730; d) se actualiza el listado de sujetos pasivos (artículo 2° literales d, e, g y h y artículo 20°), en conformidad con el Acta del Pleno de la Corte Suprema, Ad-815-2014, de 14 de julio de 2025, incorporando nuevos sujetos pasivos; d) se incorporan precisiones en los artículos 3°; e) se deroga el artículo 5° y se modifica la numeración de los artículos y se modifica el ex artículo 6° señalando el nuevo mes en que se deberá actualizar la resolución que establezca los cargos que tendrán el carácter de sujetos pasivos; f) en el artículo 7° se incorpora artículo que define las actividades a ser reguladas, provenientes de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 20.730, que regula el Lobby; g) se incorporan precisiones en los artículo 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 22°; y, finalmente, h) se incorpora lenguaje inclusivo en el texto del reglamento.

El texto quedó fijado en los siguientes términos:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN APROBADA EN SESIÓN QUE CONSTA EN ACTA N°979
3° Que el Nº 8 del artículo 4º de la Ley Nº 20.730 dispone que es sujeto pasivo de esta ley, el Director de la Corporación Administrativa. Agregan los incisos 2° y 3° del artículo 4°, que se podrá establecer mediante acuerdos, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de la ley, ya sea de oficio o a petición de una persona, cuando se encuentren en las situaciones allí descritas.	**3°** Que el N° 8 del artículo 4º de la Ley Nº 20.730 dispone que es sujeto pasivo de esta ley, el Director(a) de la Corporación Administrativa **del Poder Judicial, en adelante Corporación Administrativa**. Agregan los incisos segundo y tercero del artículo 4°, en lo atinente, que se podrá establecer mediante acuerdos, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de la señalada ley, ~~ya sea de oficio o a petición de una persona, cuando se encuentren en las situaciones allí descritas~~ **cuando, en razón de su función o cargo y por desempeñar funciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a la citada normativa**.
4° Que en ejercicio de la facultad antes indicada, el Pleno de la Corte Suprema en Acta N° 11 – 2015, de 26 de enero de 2015, dictó el Auto Acordado sobre aplicación en el Poder Judicial de la Ley N° 20.730, disponiendo que: Su objeto es someter a las autoridades del Poder Judicial a las obligaciones y registros contenidos en la Ley N°20.730. Amplía como sujetos pasivos de la ley, al Subdirector, a los Jefes de Departamento, a los miembros del Consejo de Coordinación Zonal, y Ministros de la Corte Suprema que integran el Consejo Superior, en lo que diga relación con dicho organismo. Es una obligación la publicación de la información consignada en el artículo 8 de la ley, esto es, la propia de los registros de audiencias, viajes y donativos. La publicación de entrevistas debe realizarse el día previo y si ello no ocurre, durante la jornada respectiva.	**4°** Que, en ejercicio de la facultad antes indicada, el **Tribunal** Pleno de la Corte Suprema en Acta N° 11–2015, de 26 de enero de 2015, ~~dictó~~ **aprobó** el Auto Acordado sobre aplicación en el Poder Judicial de la Ley N° 20.730, disponiendo **en su artículo 1° que su objetivo fue** someter a las autoridades del Poder Judicial **que indica** a las obligaciones y registros contenidos en la Ley N°20.730. **Además, su artículo 2°** amplía los sujetos pasivos **dentro de la Corporación Administrativa, incorporando, además del(la) Director(a)**, al (a la) Subdirector(a), a los(as) Jefes**(as)** de Departamento, a los miembros de **los** Consejo**s** de Coordinación Zonal, y Ministros**(as)** de la Corte Suprema que integran el Consejo Superior, en lo que diga relación con dicho**s** organismo**s**. Es una obligación la publicación de la información consignada en el artículo 8**°** de la ley ~~la propia de~~ lo que **aplica a** los registros de audiencias, viajes y donativos. La publicación de ~~entrevistas~~ **audiencias, viajes y donativos** debe ~~realizarse~~ **ser realizada** ~~el día previo y si ello no ocurre, durante la jornada respectiva~~ **a lo menos una vez al mes**.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

5° Que el Nº 6 del artículo 7º de la Ley N° 20.730, crea un Registro de Agenda Pública, a cargo de la Corporación Administrativa, en el que debe consignarse la información relativa a sus sujetos pasivos, en cuanto a audiencias, viajes y donativos.	5° Que el N° 6 del artículo 7º de la Ley N° 20.730, ~~crea~~ **establece que existirá** un registro de agenda pública, a cargo de la Corporación Administrativa, en el que ~~debe consignarse~~ **deberá incorporarse** la información ~~relativa a sus~~ **correspondiente por los** sujetos pasivos~~, en cuanto a audiencias, viajes y donativos~~.
6º Que los incisos 3° y 4° del artículo 8º de la Ley N° 20.730 prescriben que las audiencias y viajes, cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional no figurarán en los Registros de Agenda Pública, debiendo rendirse cuenta anual de ellos.	**6°** Que los incisos tercero y cuarto del artículo 8º de la Ley N° 20.730 prescriben que las audiencias y viajes, cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional, no figurarán en del registro de Agenda Pública, debiendo rendirse cuenta anual de ellos **ante el Consejo Superior de la Corporación Administrativa**.
7° Que el artículo 13 de la ley N° 20.730 dispone la creación de un Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares, por cada institución que cuenta con Registros de Agenda Pública, en el que se incorporarán las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desempeñen esas actividades.	**7°** Que el artículo 13 de la ley N° 20.730 dispone la creación de un Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares, por cada institución ~~que cuenta con Registros de Agenda Pública~~, en el que se incorporarán las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desempeñen esas actividades.
8º Que la fiscalización del cumplimiento y de la correcta aplicación de la Ley N° 20.730 le corresponde al Consejo Superior y a la Corte Suprema, ya que en ellos radica la facultad sancionatoria ante incumplimientos, sin perjuicio de la determinación de un órgano de control que supervise y monitoree el cumplimiento, y de las facultades con que cuenta la Contraloría Interna.	**8º** ~~Que la fiscalización del cumplimiento y de la correcta aplicación de la Ley N° 20.730 le corresponde al Consejo Superior y a la Corte Suprema, ya que en ellos radica quienes detentan~~ **La facultad sancionatoria ante incumplimientos de la Ley 20.730 y de este reglamento corresponde al Consejo Superior, reclamable ante el Pleno de la Corte Suprema, según lo dispone el art. 22 de la referida Ley,** sin perjuicio de la determinación de un órgano de control que supervise y monitoree el cumplimiento, y de las facultades con que cuenta la Contraloría Interna.
10° El sistema informático de agendas públicas utilizado es el mismo de la administración pública, desarrollado por la Secretaría General de la Presidencia, en virtud del acuerdo de Consejo Superior adoptado en sesión N° 567, de 27 de agosto de 2015.	**10°** El sistema informático de ~~agendas públicas utilizado es el mismo de la administración pública, desarrollado~~ **registro público que la Corporación Administrativa utilizará corresponde a la herramienta desarrollada** por la Secretaría General de la Presidencia, en virtud del acuerdo del Consejo Superior adoptado en sesión N°567, de 27 de agosto de 2015.
	12° Que la Corte Suprema por acuerdo del 14 de Julio de 2025 reemplazó los artículos 2° y 4° del Acta 11/2015, respecto de los sujetos pasivos de lobby y de la oportunidad para actualizar la agenda de audiencias, viajes y donativos, razón por la cual se estima necesario modificar y actualizar el Reglamento para la aplicación de la Ley N°20.730, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
RESUELVO: Apruébese el siguiente reglamento para la aplicación de la Ley N° 20.730 en la Corporación Administrativa del Poder Judicial:	RESUELVO: Apruébese ~~el siguiente~~ **la siguiente modificación y actualización del** reglamento para la aplicación de la Ley N° 20.730 en la Corporación Administrativa del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

	Poder Judicial:
TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES, SUJETOS PASIVOS, DERECHOS Y DEBERES	TÍTULO PRIMERO: DEFINICIONES, SUJETOS PASIVOS, DERECHOS Y DEBERES.
Artículo 1°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por lobby, gestión de intereses particulares, registro de agenda pública, interés particular, lobbista y gestor de intereses particulares, lo que entiende por ello, el artículo 2° de la Ley N° 20.730. Con todo, se entenderá por audiencia o reunión el acto de oír, en el cual un sujeto pasivo recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las actividades reguladas por la ley en su artículo 5°, en la oportunidad y modo que disponga el sujeto pasivo de conformidad a este reglamento y a la Ley Nº 20.730. No resulta aplicable la Ley N° 20.730 a las sesiones del Consejo Superior.	Artículo 1°: Para ~~los~~ efectos de este reglamento se **estará a las definiciones establecidas en** ~~entenderá por lobby, gestión de intereses particulares, registro de agenda pública, interés particular, lobbista y gestor de intereses particulares, lo que entiende por ello,~~ el artículo 2° de la Ley N° 20.730~~.~~, **y que corresponden a:** **Lobby: aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º de la ley.** **Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por la persona funcionaria, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.** **Gestión de interés particular: aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3º y 4º de la ley.** **Registro de agenda pública: registros de carácter público, en los cuales los sujetos pasivos deben incorporar la información establecida en el artículo 8º.** **Interés particular: cualquier propósito o beneficio, sea o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera o de una asociación o entidad determinada.** **Lobbista: La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby. Si no media remuneración se denominará gestor de intereses particulares, sean éstos individuales o colectivos. Todo ello conforme a los términos**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

	definidos en los numerales 1) y 2) precedentes. Con todo, se entenderá por audiencia o la reunión ~~el acto de oír,~~ aquella en la que un sujeto pasivo recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las actividades reguladas por la ley en su artículo 5°, en la oportunidad y modo que disponga el sujeto pasivo de conformidad a este reglamento y a la Ley Nº 20.730. No resulta aplicable la Ley N° 20.730 a las sesiones del Consejo Superior.
Artículo 2°: Son sujetos pasivos quienes se desempeñan como titulares, suplente o interinos, en los siguientes cargos: a) Director de la Corporación Administrativa; b) Subdirector de la Corporación Administrativa; c) Jefes de Departamento de la Corporación Administrativa; d) Ministros integrantes del Consejo Superior. e) Miembros del Consejo de Coordinación Zonal de las diecisiete jurisdicciones del país, esto es: el Presidente de la Corte de Apelaciones; un Ministro de Corte de Apelaciones; el Administrador Zonal; un juez de la jurisdicción; un administrador o secretario; y un funcionario del Escalafón de Empleados o del Escalafón de Consejeros Técnicos. f) Los demás miembros de la Corporación Administrativa que en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sean designados en tal carácter, por el Consejo Superior, ya sea de oficio o a petición de cualquier persona. Todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos de Coordinación Zonal tienen la calidad de sujetos pasivos y les resultan aplicables la Ley N° 20.730 y el presente reglamento, en ejercicio de esas funciones, no así respecto de sus funciones jurisdiccionales o actividades particulares. Se prohíbe a los subrogantes de los Jefes de Departamentos, de los consejeros titulares del Consejo Superior y de los integrantes de los Consejos de Coordinación Zonal, con motivo de esas funciones, conceder audiencias, realizar viajes y recibir donaciones y en consecuencia, no	Artículo 2°: Son sujetos pasivos quienes se desempeñan como titulares, suplentes o interinos, en los siguientes cargos: a) Director**(a)** de la Corporación Administrativa; b) Subdirector**(a)** de la Corporación Administrativa; c)Jefes**(as**) de Departamento de la Corporación Administrativa; **d) Subjefes(as) de Departamento de la Corporación Administrativa.** **e) Jefes(as) de Subdepartamento de la Corporación Administrativa;** f) Ministros**(as)** integrantes del Consejo Superior. g) Miembros del Consejo de Coordinación Zonal de las diecisiete jurisdicciones del país, esto es: Presidente**(a)** de la Corte de Apelaciones **respectiva**; un**(a)** Ministro**(a) o Fiscal(a)** de **la** Corte de Apelaciones **designado por esta**; el(la) Administrador **(a)** Zonal **de la Corporación Administrativa de la jurisdicción**; un**(a)** Juez**(a) o Relator(a)** de la jurisdicción**, elegido por sus pares**; un**(a)** Administrador**(a) de tribunal** o Secretario**(a) o Consejero(a) Técnico(a) o Jefe(a) de Unidad o Bibliotecario elegido por sus pares**; y un**(a)** funcionario(a) del Escalafón de Empleados **elegido(a) por los miembros de dicho estamento** ~~o del Escalafón de Consejeros Técnicos~~ **y el Administrador de la Corte de Apelaciones respectiva.** h) Los demás miembros de la Corporación Administrativa que en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sean designados, en tal carácter, por el Consejo Superior, ya sea de oficio o a petición de cualquier persona. ***Serán también sujetos pasivos de Lobby al***

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

se informarán como sujetos pasivos.	***Contralor, Subcontralor del Control Legal y Subcontralor de Contraloría interna.*** **El Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial podrá, mediante acuerdo fundado, determinar otros cargos de la Corporación que deben ser considerados como sujetos pasivos para efectos de lo dispuesto en la Ley. Por lo pronto, en el ejercicio de esta facultad, se designa como sujetos pasivos a:** - **Jefes (as) de Sección y Unidad de la Corporación Administrativa;** - **Jefe (a) de Seguridad del Poder Judicial.** - **Los(as) integrantes de las comisiones evaluadoras de la Ley 19.886, en lo que respecta a dichas funciones.** ~~Todos los miembros~~ **Los(as) Ministros(as)** del Consejo Superior y ~~de~~ los **miembros de los** Consejos de Coordinación Zonal tienen la calidad de sujetos pasivos y les resultan aplicables la Ley N° 20.730 y el presente reglamento, **sólo** en **el** ejercicio de esas funciones, no así respecto de sus funciones jurisdiccionales o actividades particulares. Se prohíbe a los subrogantes **de los sujetos pasivos** de los**(as)** Jefes**(as)** de Departamentos, **Subjefes(as) de Departamento de la Corporación Administrativa, Jefes(as) de Subdepartamento, Jefes(as) de Sección y Unidad de la Corporación Administrativa, Jefe(a) de Seguridad del Poder Judicial,** ~~de los consejeros~~ de miembros titulares del Consejo Superior y ~~de los integrantes~~ de los Consejos de Coordinación Zonal, con motivo de esas funciones, conceder audiencias, realizar viajes y recibir donaciones ~~y en consecuencia, no se informarán como sujetos pasivos~~.
Artículo 3°: La solicitud de personas para la designación a que se refiere la letra f) del artículo anterior deberá contener: a) La individualización del requirente, expresando si actúa a nombre propio o representando a otra persona, organización o entidad; su domicilio o dirección de correo electrónico; su firma o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado; b) La individualización del funcionario que se solicita se designe como sujeto pasivo, señalando su nombre y/o la función o cargo que desempeña, y c) Las razones que justifican su designación como sujeto pasivo.	Artículo 3°: La solicitud de personas para la designación **de sujetos pasivos** ~~a que se refiere la letra f) j) del artículo anterior~~ deberá contener: a) La individualización del **(de la)** requirente, expresando si actúa a nombre propio o representando a otra persona, organización o entidad; su domicilio o dirección de correo electrónico; ~~su firma o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado;~~ b) La individualización del funcionario**(a)** que se solicita se designe como sujeto pasivo, señalando su nombre y/o la función o cargo que desempeña, y c) Las razones que justifican ~~su~~ **la solicitud de** designación como sujeto pasivo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

Artículo 5°: Se prohíbe a los integrantes de las comisiones evaluadoras en procesos de adquisiciones de la ley de compras públicas N° 19.886, con motivo de esas funciones, conceder audiencias, realizar viajes o recibir donativos y en consecuencia, no se informarán como sujetos pasivos.	**Derogado.**
Artículo 6°: La Dirección de la Corporación Administrativa, en el mes de marzo de cada año, dictará una resolución que determinará los funcionarios que tienen la calidad de sujetos pasivos, la que se publicará permanente en el sitio web institucional.	Artículo 5° La Dirección de la Corporación Administrativa, en el mes de ~~marzo~~ **abril** de cada año, dictará una resolución que ~~determinará~~ **determine** los**(as)** funcionarios**(as)** que tienen la calidad de sujetos pasivos, ~~la que se publicará permanente~~ **debiendo encontrarse publicada** en el sitio web institucional. **Esta resolución *deberá* ser actualizada en los casos que corresponda, información que también corresponderá publicar en sitio web del Poder Judicial.**
Artículo 7°: Los sujetos pasivos de lobby y gestiones de intereses particulares, conforme a este reglamento, no se encuentran obligados a conceder las audiencias o reuniones solicitadas. En caso de rechazo deberán fundar brevemente la decisión en el sistema informático respectivo, sin perjuicio que el requirente insista en su solicitud. Con todo, deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia. La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de considerar a los requirentes de audiencia o reunión con respeto y deferencia, concediéndoles un tiempo adecuado para exponer sus peticiones.	Artículo 6°: Los sujetos pasivos de lobby y gestiones de intereses particulares, conforme a este reglamento, no se encuentran obligados a conceder las audiencias o reuniones solicitadas. En caso de rechazo deberán fundar brevemente la decisión en el sistema informático respectivo, sin perjuicio que el **(la)** requirente insista en su solicitud. Con todo, deberán dar un trato igualitario a las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias **o reuniones** sobre una misma materia. La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de considerar a los(as) requirentes de audiencia o reunión con respeto y deferencia, concediéndoles un tiempo adecuado para exponer sus peticiones.
	Artículo 7°. Las actividades reguladas por este reglamento son aquellas destinadas a obtener las siguientes decisiones: **1) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, y de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2°.** **2) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Consejo Superior, Comité de Ministros Consejeros y/o de los Consejos de Coordinación Zonal o sus miembros.** **3) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos en que participen los sujetos pasivos señalados en este reglamento y que sean necesarios para su funcionamiento.** **4) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes o programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en este reglamento, a quienes correspondan estas funciones.** **Asimismo, se comprenden dentro de las**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

	actividades reguladas por este reglamento, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes. **No están regulados por este reglamento, las materias que no están regladas por la Ley N°20.730:** **1. Los planteamientos o las peticiones realizadas con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público.** **2. Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.** **3. Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.** **4. La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.** ***5. Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas internas o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.*** **6. Las asesorías contratadas por órganos públicos realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a uno(a) de los(as) funcionarios(as) de la institución.** **7. Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas a una comisión del Congreso Nacional.** **8. Las invitaciones por parte de funcionarios(as) de la institución para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas en el número 6).** **9. La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de amicus curiae, cuando se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.** **10. Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el(la) directamente afectado(a) o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

	Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los(as) interesados(as) o de terceros.
Artículo 8°: Los sujetos pasivos a los que se aplica este reglamento deberán mantener un registro de agenda pública, que contendrá un registro de audiencias, uno de viajes y uno de donativos. Además, la Corporación Administrativa llevará un registro de lobbistas y de gestores de intereses particulares, de conformidad con lo dispuesto por el Título II de la Ley Nº 20.730. Estos registros deberán publicarse en el sitio electrónico del Poder Judicial, de conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 20.285, y deberán actualizarse en la oportunidad y forma que se indica en este reglamento. Solo el sujeto pasivo objeto del requerimiento de audiencia deberá incorporar en su registro la gestión, no deberán hacerlo los demás sujetos pasivos que pudieran participar en la reunión, no obstante que al conceder la audiencia deberá indicarse quienes participarán.	Artículo 8°: Los sujetos pasivos a los que se aplica este reglamento deberán mantener un registro de agenda pública, que contendrá uno de audiencias, uno de viajes y uno de donativos. Además, la Corporación Administrativa llevará un registro de sujetos pasivos, de lobbistas y de gestores de intereses particulares, de conformidad con lo dispuesto por el Título II de la Ley Nº 20.730. ~~Estos registros deberán publicarse en el sitio electrónico del Poder Judicial, de conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 20.285, y deberán actualizarse en la oportunidad y forma que se indica en este reglamento.~~ Solo el sujeto pasivo objeto del requerimiento de audiencia deberá incorporar en su registro ~~la gestión~~ **de agenda pública de audiencias**, no deberán hacerlo los demás sujetos pasivos que pudieran participar en la ~~reunión~~ audiencia, no obstante que al conceder la audiencia deberá indicarse quienes participarán. **El(la) lobbista o gestor(a) de interés al pedir la audiencia debe individualizar a las personas que asistirán, por su parte.**
TÍTULO SEGUNDO: DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Párrafo 1. Registros de Agenda Pública. Artículo 9°: El registro de agenda pública se dividirá en los siguientes registros: a) Un registro de audiencias y reuniones, en el cual los sujetos pasivos consignarán las audiencias y reuniones sostenidas con lobbistas o gestores de intereses particulares y que tengan esos objetos, respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º de la Ley N° 20.730, esto es, las referidas a actos administrativos, acuerdos, declaraciones, decisiones, contratos, políticas, planes y programas. No constituyen audiencias de lobby las reuniones solicitadas por sujetos pasivos, ni aquellas referidas al cumplimiento y coordinación de un contrato vigente.	TÍTULO SEGUNDO: DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Párrafo 1. Registros de Agenda Pública. Artículo ~~9~~°: **De acuerdo con lo que establece el artículo 8° de la Ley 20.730,** ~~El~~ el registro de agenda pública ~~se dividirá en los siguientes registros:~~ **comprenderá lo siguiente:** a) Un registro de audiencias o reuniones, ~~en el cual los sujetos pasivos consignarán las audiencias y reuniones~~ sostenidas con lobbistas o gestores(as) de intereses particulares**, conforme a lo establecido** ~~y que tengan esos objetos, respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la Ley N°20.730,~~ **en el artículo 8° de este reglamento** ~~esto es, las referidas a actos administrativos, acuerdos, declaraciones, decisiones, contratos, políticas, planes y programas~~. No constituyen audiencias de lobby las audiencias o reuniones ~~–~~solicitadas por sujetos pasivos, ni aquellas referidas al cumplimiento y coordinación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

	de un contrato vigente. b) Un registro de viajes~~, en el cual se consignarán todos los viajes~~ realizados por los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tal, los que realicen fuera de la jurisdicción en que prestan habitualmente sus servicios. Se considerará una misma jurisdicción la de Santiago y la de San Miguel.~~; y~~ **Deberá publicarse en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.**
b) Un registro de viajes, en el cual se consignarán todos los viajes realizados por los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tal, los que realicen fuera de la jurisdicción en que prestan habitualmente sus servicios. Se considerará una misma jurisdicción la de Santiago y San Miguel; y No constituyes viajes regulados por la Ley N° 20.730 y este reglamento, los que se efectúen con motivo particular, o por causas ajenas al cargo que da origen a la calidad de sujeto pasivo o ajenas al ejercicio de esas funciones.	No constituyen viajes regulados por la Ley N° 20.730 y este reglamento, los que se efectúen con motivo particular, o por causas ajenas al cargo que da origen a la calidad de sujeto pasivo o ajenas al ejercicio de esas funciones.
c) Un registro de donativos, en el cual se consignarán todos los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación y todos los demás, pero solo en cuanto su causa sea el cargo que origina la calidad de sujeto pasivo o el ejercicio de esas funciones, y que reciban y acepten los sujetos pasivos. Para calificar si una audiencia, viaje o donativo es materia de la regulación establecida en la Ley N° 20.730 y el presente reglamento, deberá considerarse especialmente el respeto y protección de la vida privada y familiar del sujeto pasivo, su libertad personal, seguridad individual y su derecho de reunión, los que no pueden ser afectados en su esencia.	c) Un registro de donativos, en el cual se consignarán todos los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación y todos los demás, pero solo en cuanto su causa sea el cargo que origina la calidad de sujeto pasivo o el ejercicio de esas funciones, y que reciban y acepten los sujetos pasivos,~~-~~**atendido el cargo del donatario. En dichos registros deberán singularizarse los regalos o donativos recibidos, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.** Para calificar si una audiencia, viaje o donativo es materia de la regulación establecida en la Ley N° 20.730 y del presente reglamento, deberá considerarse especialmente **el contexto de su ocurrencia**, el respeto y protección de la vida privada y familiar del sujeto pasivo, su libertad personal, seguridad individual y su derecho de reunión, los que no pueden **ser afectos** ~~ser afectados~~ en su esencia.
Artículo 10: El administrador a cargo de la plataforma será designado por el Director de entre los funcionarios adscritos al Departamento de Informática y Computación, que sin perjuicio de sus funciones habituales, en esta materia deberá mantener la actualización periódica de los sujetos pasivos y de la información que en virtud de la ley y el presente reglamente debe incluir la plataforma.	Artículo 10°: ~~El~~ **Los(as)** administrador**es(as)** a cargo de la plataforma será**n** designado**s** por el(la) Director**(a)** ~~de entre los funcionarios adscritos al Departamento de Informática y Computación, que sin perjuicio de sus funciones habituales, en esta materia~~ y deberán mantener la actualización ~~periódica~~ de los sujetos pasivos y de la información que, en virtud de la ley y el presente ~~reglamente~~ **reglamento,** se debe incluir en la plataforma. **En la misma instancia, el(la) Director(a) designará a los(as) funcionarios (as) de la Sección de Cumplimiento de la Corporación Administrativa que deberán contar con perfil de Administrador, para realizar la generación de reportes y actividades de supervisión y**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

	monitoreo. **El sistema informático de registro público utilizado por el Poder Judicial es la plataforma oficial de Lobby, desarrollada y administrada por la Secretaría General de la Presidencia.**
Artículo 11: El oficial de cumplimiento dependiente del Departamento de Planificación y Control de Gestión ejercerá el control permanente del cumplimiento de la Ley N° 20.730 y del presente reglamento, supervisando y monitoreando las obligaciones de los sujetos pasivos, lobistas y gestores de intereses particulares, generando las alertas tempranas y advertencias que correspondan.	Artículo 11°: ~~El oficial~~ **La Sección** de Cumplimiento ~~dependiente del Departamento de Planificación y Control de Gestión~~ **de la Corporación Administrativa** ejercerá el control ~~permanente~~ del cumplimiento de la Ley N° 20.730 y del presente reglamento, supervisando y monitoreando el **acatamiento de las** obligaciones de los sujetos pasivos, lobistas y gestores(as) de intereses particulares~~, generando las alertas tempranas y advertencias que correspondan~~. **A partir de lo señalado, la Sección de Cumplimiento podrá comunicarse con los sujetos pasivos representándoles los incumplimientos, a fin de generar las alertas tempranas que correspondan e informará a la dirección, periódicamente, el cumplimiento estadístico que los sujetos pasivos han dado a la Ley N° 20.730 y al presente reglamento.**
Párrafo 2. Registro de Audiencia y Reuniones Artículo 12°: Los lobbistas o gestores de intereses particulares que deseen solicitar una audiencia o reunión con algún sujeto pasivo, deberán hacerlo por medio de la plataforma informática que se pondrá a disposición en la página web institucional, para ese efecto y deberán indicar: a) La individualización del requirente indicando la persona, organización o entidad cuyos intereses promueve, defiende o representa, a quien también deberá individualizar. La individualización se realizará mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros, o rol único tributario, su domicilio y dirección de correo electrónico; su firma o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado; b) Individualización de la persona, organización o entidad cuyos intereses promueve, defiende o representa con los datos siguientes: En el caso de personas naturales, la individualización se realizará mediante su nombre completo y numero de cedula de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros. En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su razón social o nombre de fantasía; su rol único tributario o indicación de tratarse de una empresa	Párrafo 2. Registro de Audiencia ~~y Reuniones~~ Artículo 12°: Los(las) lobbistas o gestores(as) de intereses particulares que deseen solicitar una audiencia **o reunión** con algún sujeto pasivo, deberán hacerlo por medio de la plataforma informática correspondiente **y cuyo acceso** ~~que se pondrá a disposición~~ **se encuentra disponible** en la página web institucional, para ese efecto y deberán indicar: a) ~~La~~ Individualización del (de la) requirente, ~~indicando la persona, organización o entidad cuyos intereses promueve, defiende o representa, a quien también deberá individualizar. La individualización se realizará mediante su esto es,~~ nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros, o rol único tributario, su domicilio y dirección de correo electrónico; su firma o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado; b) Individualización de la persona, organización o entidad cuyos intereses promueve, defiende o representa, ~~con los datos siguientes~~ **debiendo indicar los siguientes datos**: En el caso de personas naturales, la individualización se realizará mediante su nombre completo, número de cedula de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros. En el caso de personas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

extranjera que no lo tiene; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre del representante legal; naturaleza de la persona jurídica y de los nombres de las personas naturales que integran el directorio u órgano encargado de la administración, si los conociere. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, bastara su nombre y descripción de actividades. c) Si recibe una remuneración por esa gestión; d) La materia específica que se pretende tratar en la audiencia o reunión; e) La individualización de las personas que asistirán a la audiencia o reunión, en los términos de la letra a) precedente. La solicitud de audiencia deberá realizarse mediante la plataforma informática correspondiente, donde se indique la información descrita en el inciso anterior. Si se solicita una audiencia por fuera de la plataforma informática, deberá requerirse al solicitante que lo haga en ella. El que al solicitar reunión o audiencia omitiere inexcusablemente la información señalada en este artículo o indicare a sabiendas información inexacta o falsa sobre tales materias, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle.	jurídicas, la individualización se realizará mediante su razón social o nombre de fantasía; su rol único tributario o indicación de tratarse de una empresa extranjera que no lo tiene; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio y nombre **completo** del representante legal; naturaleza de la persona jurídica y ~~de~~ los nombres **completos** de las personas naturales que integran el directorio u órgano encargado de la administración, si los conociere. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, bastará su nombre **completo** y descripción de actividades **que realiza la entidad**. c) **Informar** si recibe una remuneración por ~~esa~~ la gestión **de Lobby que realiza;** d) La materia específica que se pretende tratar en la audiencia o reunión; e) ~~La~~ Individualización de las personas que asistirán a la audiencia o reunión, en los términos de la letra a) precedente. La solicitud de audiencia deberá realizarse mediante la plataforma informática correspondiente, donde se debe indicar la información descrita en el inciso anterior. Si se solicita una audiencia ~~por~~ fuera de la plataforma informática, **el sujeto pasivo** deberá ~~requerirse~~ **requerir** al (la) solicitante que lo ~~haga en ella~~ **realice a través de la plataforma de Lobby.** El(La)que al solicitar reunión o audiencia omitiere inexcusablemente la información señalada en este artículo o indicare a sabiendas información inexacta o falsa sobre tales materias, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle.
Artículo 13°: Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, el sujeto pasivo correspondiente requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles, subsane esa falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el sujeto pasivo requerido deberá responderla dentro de los tres días hábiles siguientes, ya sea concediendo o denegando la audiencia o reunión, notificando tal decisión al domicilio o dirección de correo electrónico que el peticionario haya indicado en su solicitud. La publicación de la audiencia en el registro de audiencias deberá	Artículo 13°: Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, el sujeto pasivo correspondiente requerirá al(a la) interesado(a) para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el sujeto pasivo requerido deberá responderla dentro de los tres días hábiles siguientes, ya sea concediendo o denegando la audiencia **o reunión,** notificando tal decisión ~~al domicilio o~~ **a la** dirección de correo electrónico que el**(la)** peticionario**(a)** haya indicado en su solicitud. ~~La publicación de la~~

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

efectuarse el día antes de la reunión o en su defecto el mismo día. Con todo, el sujeto pasivo no podrá derivar la reunión a otros funcionarios, solo podrá concederla o rechazarla, pudiendo sugerir, si ese fuera el caso, que se solicite al ente técnico o especializado. Si se concede la audiencia o reunión, se deberá fijar lugar, día y hora para ella. En tal caso, la información contenida en la solicitud deberá anotarse en el registro.	~~audiencia en el registro de audiencias deberá efectuarse el día antes de la reunión o en su defecto el mismo día.~~ Con todo, el sujeto pasivo no podrá derivar la reunión a otros**(as)** funcionarios**(as)**, solo podrá concederla o rechazarla~~, pudiendo sugerir, si ese fuera el caso, que se solicite al ente técnico o especializado~~. Si se concede la audiencia o reunión, se deberá fijar lugar, día y hora para ella**, pudiendo ser presencial o mediante videoconferencia**. En tal caso, la información contenida en la solicitud deberá anotarse en el registro.
Artículo 14°: Si a la audiencia o reunión concurren personas distintas a las indicadas en la solicitud, deberán individualizarse, en los términos de la letra a) del artículo 12° del presente reglamento, a efectos de incluirlas en los registros respectivos.	Artículo 14°: Si a la audiencia o reunión concurren personas distintas a las indicadas en la solicitud **realizada por el(la) lobbista o gestor(a) de intereses particulares**, deberán individualizarse, en los términos de la letra a) del artículo 13° del presente reglamento, a efectos de incluirlas en los registros respectivos.
Artículo 15°: Los sujetos pasivos con anterioridad a la realización de la audiencia respectiva, podrán solicitar al sujeto activo que complemente o aclare puntos respecto de la información que fue declarada, también podrán disponer la celebración de la audiencia con otro funcionario del mismo organismo, aunque no sea sujeto pasivo o que la audiencia se lleve a efecto, además de su persona, con otros sujetos pasivos o funcionarios de la Corporación Administrativa. Asimismo, con posterioridad a la realización de la audiencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, el sujeto pasivo podrá requerir información aclaratoria a quienes asistieron a dicha audiencia. Una vez notificado el requerimiento, el lobbista o gestor de intereses particulares deberá responder por escrito en un plazo de cinco días hábiles desde que se formula el requerimiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las normas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 20.730, según corresponda. Una vez respondido el requerimiento del inciso primero o vencidos los plazos, el sujeto pasivo deberá complementar o corregir la información que haya publicado, si correspondiere.	Artículo 15°: Los sujetos pasivos con anterioridad a la realización de la audiencia respectiva, podrán solicitar al sujeto activo que complemente o aclare puntos respecto de la información que fue declarada, también podrán disponer la celebración de la audiencia con otro**(a)** funcionario**(a)** del mismo organismo, aunque no sea sujeto pasivo o que la audiencia se lleve a efecto, además de su persona, con otros sujetos pasivos o funcionarios**(as)** de la Corporación Administrativa. Asimismo, con posterioridad a la realización de la audiencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, el sujeto pasivo podrá requerir información aclaratoria a quienes asistieron a dicha audiencia. Una vez notificado el requerimiento, el**(la)** lobbista o gestor**(a)** de intereses particulares deberá responder por escrito en un plazo de cinco días hábiles desde que se formula el requerimiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las normas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 20.730, según corresponda. Una vez respondido el requerimiento del inciso primero o vencidos los plazos, el sujeto pasivo deberá complementar o corregir la información que haya publicado, si correspondiere.
Artículo 16°: El Registro de Audiencias y Reuniones deberá contener la siguiente información: a) El nombre de las personas, organizaciones o entidades que asistieron a reuniones o audiencias con los sujetos pasivos, en la forma que indica la letra a) del artículo 12° del presente reglamento;	Artículo 16°: El Registro de audiencias y reuniones deberá contener la siguiente información: a) El nombre **completo** de las personas, organizaciones o entidades que asistieron a reuniones o audiencias con los sujetos pasivos, en la forma que indica la letra a) del artículo 12° del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

b) La individualización de la persona, organización o entidad a cuyo favor se realizaron las gestiones, en la forma que indica la letra b) del artículo 12° del presente reglamento; c) El hecho de percibir o no, alguno de los asistentes, una remuneración por la gestión desarrollada; d) Las materias específicas que se trataron en la audiencia o reunión con referencia a la decisión que se pretende obtener; y e) Lugar y fecha de la audiencia o reunión.	presente reglamento; b) La individualización de la persona, organización o entidad a cuyo favor se realizaron las gestiones, en la forma que indica la letra b) del artículo 12° del presente reglamento; c) El hecho de percibir o no, alguno de los(las) asistentes, una remuneración por la gestión desarrollada; d) Las materias específicas que se trataron en la audiencia o reunión con referencia a la decisión que se pretende obtener; y e) Lugar y fecha de la audiencia o reunión.
Párrafo 5. Normas Comunes a los Registros de Agenda Pública Artículo 20: El sujeto pasivo que ha sido objeto del requerimiento de audiencia o reunión, que realiza viaje o recibe donativo, deberá registrar la información señalada en los artículos 16°, 18° y 19° de este reglamento, el día anterior o en su defecto el mismo día en que se haya realizado la audiencia o reunión; dentro de tercero día en que el funcionario se haya reincorporado a sus labores al retornar del viaje; y dentro de tercero día luego de recibido el donativo. Con todo, el sujeto pasivo podrá nombrar un asistente técnico a la vez, para ese efecto, de su subordinación y bajo su responsabilidad.	Párrafo 5. Normas Comunes a los Registros de Agenda Pública Artículo 20°: El sujeto pasivo que ha sido objeto del requerimiento de audiencia o reunión, que realiza viaje o recibe donativo, deberá registrar la información **publicándola y actualizándola, a lo menos, una vez al mes.** ~~señalada en los artículos 16°, 18° y 19° de este reglamento, el día anterior o en su defecto el mismo día en que se haya realizado la audiencia o reunión; dentro de tercero día en que el funcionario se haya reincorporado a sus labores al retornar del viaje; y dentro de tercero día luego de recibido el donativo. Con todo, el sujeto pasivo podrá nombrar un asistente técnico a la vez, para ese efecto, de su subordinación y bajo su responsabilidad~~.
Artículo 21: El registro de agenda pública y el registro de lobbistas y gestores de intereses particulares a cargo de la Corporación Administrativa, se actualizará permanentemente, lo que deberá ser revisado por el oficial de cumplimiento al menos una vez al mes, el primer día hábil del mes siguiente. La información deberá publicarse en la página WEB institucional y ser accesible en forma permanente.	Artículo 21°: El registro de agenda pública y el registro de lobbistas y gestores de intereses particulares a cargo de la Corporación Administrativa, se ~~actualizará permanentemente,~~ **se pondrá a disposición del público en el sitio web institucional,** lo que deberá ser revisado por **la Sección** ~~el oficial~~ de cumplimiento, al menos, una vez al mes~~, el primer día hábil del mes siguiente~~. La información ~~deberá publicarse en la página web institucional y~~ **debe** ser accesible en forma permanente.
Artículo 22: Si a la audiencia es convocado un sujeto pasivo distinto del requerido, aquel no está obligado a registrar la audiencia, no obstante deberá señalarse en el sistema quienes participarán por parte de la Corporación Administrativa.	Artículo 22°: Si a la audiencia o reunión es convocado un sujeto pasivo distinto ~~del requerido~~ **al que se le requirió la audiencia o reunión**, aquel no está obligado a registrar la audiencia, ~~no obstante deberá señalarse en el sistema quienes participarán por parte de la Corporación Administrativa.~~ **siendo responsabilidad del sujeto pasivo al que se solicitó y aceptó la audiencia.**
Párrafo 6. Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares Artículo 25°: La Corporación Administrativa administrará un Registro Público de Lobbistas y de	Párrafo 6. Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares Artículo 25°: La Corporación Administrativa administrará un Registro Público de Lobbistas y de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

Gestores de intereses particulares, que deberá individualizar a quienes desempeñen las actividades de los N° 1 y N° 2 del artículo 2° de la Ley N° 20.730, ante los sujetos pasivos de la Corporación Administrativa.	Gestores de Intereses Particulares, que deberá individualizar a quienes desempeñen las actividades de los N° 1 y N° 2 del artículo 2° de la Ley N° 20.730, ante los sujetos pasivos de la Corporación Administrativa. **Dicho registro proviene de la información contenida en el sistema de la SEGPRES, mediante el cual se hace seguimiento.**

El "***Reglamento sobre Aplicación de la Ley N°20.730 que regula el Lobby y la Gestión de Intereses Particulares en el Poder Judicial***" se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección ***"Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas → Reglamento del Lobby"*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Alex Javier Saravia Molina
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintisiete de enero de dos mil veintiséis
17:05 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGPTBSHSTXJ